



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

Gustavo Díaz Sánchez.

Acatlán de Pérez Figueroa.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
Recibidos
 23 FEB. 2021
 13:05

OFICIO LXIV/GDS/16/2021
 ASUNTO. Presentación de Iniciativa con proyecto de Decreto.

DIRECCION DE APOYO
 LEGISLATIVO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
 SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
 LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
 PRESENTE.

PODER LEGISLATIVO
 DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 23 FEB. 2021
 13:58

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

El suscrito Diputado Gustavo Díaz Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 39 fracción VII y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 56, 59, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía Iniciativa con proyecto de decreto que se anexa. Por lo que solicito respetuosamente, tenga a bien incluirlo en el orden del día de la próxima sesión de la Comisión Permanente de la LXIV Legislatura.

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

SAN RAYMUNDO JALPAN, CENTRO, OAX, 23 DE FEBRERO DE 2021.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ
 GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ
 DISTRITO I
 ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Gustavo Díaz Sánchez.

Acatlán de Pérez Figueroa.

**DIP. ARSENIO LORENZO MEJIA GARCIA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.**

El suscrito Diputado Gustavo Díaz Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 39 fracción VII y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 56 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de este Honorable Congreso la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN PARRAFO AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE ENCIERROS Y DEPÓSITOS DE VEHÍCULOS PARA EL ESTADO DE OAXACA**, en los términos que enseguida me permito exponer:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ley de encierros y depósitos de vehículos para el Estado de Oaxaca, dispone que la operación y explotación de los servicios de arrastre, encierros y depósitos de vehículos, se sujetarán a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales, Leyes Federales y Estatales, así como a lo dispuesto en la Ley, su Reglamento y a los acuerdos que emitan las autoridades estatales.

A diario diversos vehículos son depositados en los encierros algunos motivos por los que los vehículos se mantienen en el corralón es debido a que son robados, no cuentan con la documentación o son parte de investigaciones por atropellamientos o choques.

En una entrevista en el mes de enero del año 2020, el subdirector de Vialidad y Tránsito municipal de Oaxaca De Juárez señaló que la mayoría de los vehículos que son robados son las motocicletas, pues del 25 por ciento que han consignado, están en esta situación, mientras que de automóviles sólo de un 5 por ciento, estos datos corresponden a los dos corralones que tiene el Municipio de Oaxaca de Juárez.

Sin embargo, este tema no es privativo de un solo municipio, sino de todo el estado.

Para la devolución o liberación de un vehículo la ley de encierros y depósitos de vehículos para el Estado de Oaxaca establece:

Artículo 18. Las autoridades estatales, municipales o los concesionarios que tengan en resguardo un vehículo, deberán devolverlo en las condiciones que consten en el inventario del mismo, haciéndose responsables de cualquier parte o accesorio faltante, así como de los daños causados a los vehículos durante el tiempo que permanezcan bajo su custodia y, en cualquier caso, deberá restituirlos o repararlos a satisfacción del propietario del vehículo.

Artículo 19. Para obtener la devolución del vehículo depositado, el interesado deberá exhibir la orden de liberación que al efecto expida la autoridad ante la cual se hubiese puesto a disposición, debiendo cubrir el monto de las tarifas autorizadas correspondientes; y comprobar que pagó los servicios de arrastre y firmar la documentación que acredite la entrega del vehículo.

La liberación de vehículos ordenada por autoridad judicial o administrativa, no exenta al interesado de la obligación de pago por los servicios de arrastre y los de



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Gustavo Díaz Sánchez.

Acatlán de Pérez Figueroa.

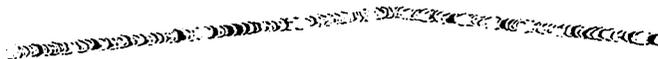
depósito, ni priva a la autoridad o al concesionario de su derecho a cobrarlos, aun cuando el hecho o acto generadores de la necesidad del depósito, sea revocado o declarado nulo.

A su vez actualmente la LEY ESTATAL DE DERECHOS DE OAXACA vigente establece que en materia de vialidad se causan los siguientes derechos:

Artículo 21. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de vialidad, de conformidad con las siguientes cuotas:

	Número de UMA
I. Expedición de constancias de no infracción:	2.00
II. Expedición de pases de acceso a encierros oficiales:	1.00
III. Pensión de vehículos por 24 horas en encierros oficiales:	0.44
IV. Expedición de autorización para prestar servicio de depósito, custodia y estacionamiento de vehículos:	83.00
V. Renovación anual de autorización:	41.00
VI. Arrastre de vehículos dentro de la Zona Metropolitana:	15.00
VII. Salvamento por hora:	3.00
VIII. Impartición de cursos de manejo defensivo:	10.00
IX. Impartición de talleres de educación vial:	15.00

En algunos municipios el derecho por uso de corralones se calcula un UMA por día.





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Gustavo Díaz Sánchez.

Acatlán de Pérez Figueroa.

El 8 de enero de 2021, el Instituto Nacional de Geografía y Actualización (Inegi) publicó el valor de la unidad de medida y actualización (UMA) para 2021. Sin embargo, los nuevos valores no entraron en vigor sino hasta el lunes 1 de febrero de 2021. La UMA 2021 tiene un valor de 89.62 pesos diarios.

Derivado de ello el depósito del vehículo en un año puede ascender de 15000 hasta 32 mil pesos.

Es oneroso para el ciudadano recuperar su vehículo, sobre todo si la causa de que este se encuentre en un depósito deriva de que le haya sido robado, por ello considero necesario adicionar un tercer párrafo al artículo 19 de la ley de encierros y depósitos de vehículos para el Estado de Oaxaca.

En mérito de lo anterior, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA PARRAFO AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE ENCIERROS Y DEPÓSITOS DE VEHÍCULOS PARA EL ESTADO DE OAXACA**, en los términos siguientes:

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO ÚNICO: Se adiciona un párrafo al artículo 19 de la Ley de Encierros y Depósitos de Vehículos para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

LA LEY DE ENCIERROS Y DEPÓSITOS DE VEHÍCULOS PARA EL ESTADO DE OAXACA

CAPÍTULO QUINTO



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Gustavo Díaz Sánchez.

Acatlán de Pérez Figueroa.

**SECCIÓN PRIMERA
DE LA DEVOLUCIÓN DE LOS VEHÍCULOS**

Artículo 19. Para obtener la devolución del vehículo depositado, el interesado deberá exhibir la orden de liberación que al efecto expida la autoridad ante la cual se hubiese puesto a disposición, debiendo cubrir el monto de las tarifas autorizadas correspondientes; y comprobar que pagó los servicios de arrastre y firmar la documentación que acredite la entrega del vehículo.

La liberación de vehículos ordenada por autoridad judicial o administrativa, no exenta al interesado de la obligación de pago por los servicios de arrastre y los de depósito, ni priva a la autoridad o al concesionario de su derecho a cobrarlos, aun cuando el hecho o acto generadores de la necesidad del depósito, sea revocado o declarado nulo.

El usuario queda exento del pago de derecho de depósito en encierros oficiales, cuando el hecho o acto generadores de la necesidad del depósito del vehículo sea el robo.

TRANSITORIOS:

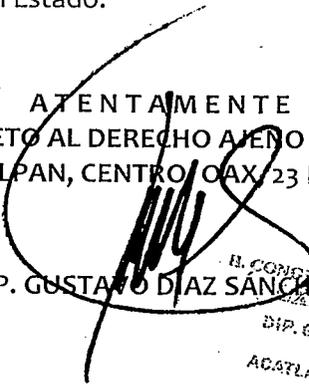
PRIMERO. - Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

SAN RAYMUNDO JALPAN, CENTRO OAX, 23 DE FEBRERO DE 2021.


H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ
DISTRITO I
ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA

